



RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 013-2025-PROCIENCIA-UA

Lima, 12 de junio de 2025

VISTOS: El Informe N° D000062-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 29 de mayo de 2025 y el Memorando N° D000310-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 4 de junio de 2025, emitidos por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° D003206-2025-PROCIENCIA-UA de fecha 30 de abril de 2025 y el Informe N° D000127-2025-PROCIENCIA-UA de fecha 9 de junio de 2025, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe N° D000080-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 12 de junio de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACTI (hoy SINACTI);

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de diversos informes técnicos, se ha pronunciado con relación al otorgamiento de licencias en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en ese orden de ideas, mediante el Informe Técnico N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 25 de febrero de 2022 concluye entre otros aspectos que: *“Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...).”*



Que, según el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, en adelante RIT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2023, y sus modificatorias, señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, asimismo, el artículo 25 de la referida norma señala que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración; en esta línea, el literal a.1) de su artículo 26 establece que se concederá licencia con goce de haber, entre otros casos, por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado;

Que, sobre el procedimiento para el otorgamiento de licencia, el artículo 27 del citado RIT refiere que éste se inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien expresará su conformidad, de ser el caso, y efectuará el trámite para la aprobación del otorgamiento de la licencia; asimismo, el artículo 28 señala que esta licencia se otorga en caso que el servidor esté incapacitado para asistir a laborar a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico;

Que, a través del Informe N° D00016-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 07 de febrero de 2023 aprobado con Memorando N° D00050-2023-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, interpretó de manera extensiva, según el numeral 3.1 del informe precitado, que las solicitudes de licencia por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario deben gestionarse a través de la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA, máxime si el numeral indicado precisa que los órganos del CONCYTEC no son competentes para gestionar licencias en general de servidores del programa PROCIENCIA, y que éstas deben ser tramitadas de acuerdo a las competencias establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Por tal motivo, teniendo en cuenta el lineamiento establecido por el CONCYTEC en el anotado documento, el cual fue hecho suyo por la Secretaría General a través del Proveído N° D000580-CONCYTEC-SG de fecha 10 de febrero de 2023, máxima autoridad administrativa en gestión de recursos humanos de CONCYTEC, corresponde que la solicitud de licencia sea tramitada por los órganos de PROCIENCIA de acuerdo con sus competencias establecidas en el Manual de Operaciones;

Que, respecto a las funciones de la Unidad de Administración, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, establece en el artículo 22 que: *“Son funciones de la Unidad de Administración las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC. (...) l) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las funciones asignadas (...)”*. En ese sentido, atendiendo a que la licencia requerida es menor a 30 días, corresponde la emisión de Resolución de la Unidad de Administración;



Que, mediante Informe N° D00062-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 29 de mayo de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto pone en conocimiento a la Unidad de Administración, que la servidora Yanira Milagros Astolingon Asto, quien labora en dicha Unidad, ha presentado justificación a su ausencia laboral desde el 21 de mayo al 3 de junio de 2025, siendo que mediante el Memorando N° D000310-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 4 de junio de 2025, la citada Unidad, en atención al Proveído N° D003206-2025-PROCIENCIA-UA de fecha 30 de mayo de 2025, de la Unidad de Administración, remite el certificado de incapacidad temporal para el trabajo que sustenta el descanso médico durante el referido periodo de ausencia de la citada servidora;

Que, la Unidad de Administración, por medio del Informe N° D000127-2025-PROCIENCIA-UA de fecha 09 de junio de 2025, señala que resulta procedente el uso de la licencia por enfermedad gestionada por la servidora Yanira Milagros Astolingon Asto – Auxiliar Administrativo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, por el periodo de catorce (14) días, los cuales comprenden desde el 21 de mayo al 3 de junio de 2025;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, el último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del citado TUO, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el Informe N° D000080-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 12 de junio de 2025, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, teniendo en cuenta lo señalado por las Unidades de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición del acto resolutorio que otorgue, con eficacia anticipada en vía de regularización desde el 21 de mayo al 3 de junio de 2025, licencia con goce de haber a la servidora Yanira Milagros Astolingon Asto, por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado, conforme lo establecido en el literal a.1) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Con la visación del encargado de las funciones de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, y en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con eficacia anticipada en vía de regularización desde el día 21 de mayo al 3 de junio de 2025, licencia con goce de haber por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado, a la servidora Yanira Milagros Astolington Asto, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PROCENCIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Yanira Milagros Astolington Asto, así como a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCENCIA.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO JOSÉ PICHÍ MENDOZA
Responsable (e) Unidad de Administración
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCENCIA